



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Veinticuatro (24) de junio de 2021	Hora	3:15	AM	PM X
--------------	------------------------------------	-------------	-------------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	9	0	0	7	0	6
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: SANDRA ADELIA PINEDA SALGADO

DEMANDADO: COLPENSIONES

PORVENIR S.A.

SKANDIA S.A.

COLFONDOS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:

Señora SANDRA ADELIA PINEDA SALGADO demandante C.C. 51.667.410

Doctor DAVID ALONSO ORTÍZ HERRERA, apoderado de la parte demandante, quien exhibió su TP 165.411.

Doctora MANUELA ANDREA LÓPEZ HENAO, apoderada sustituta de la parte COLPENSIONES, quien exhibió su TP 253.225.

Doctor DANIEL CADAVID CASTAÑO, apoderado y representante legal de PORVENIR S.A., a quien se reconoce personería y exhibió su TP 275.225.

Doctora DANIELA GARCÍA CAMPOS, apoderada y representante legal de SKANDIA S.A., a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 325.666.

Doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, apoderado y representante legal de COLFONDOS S.A., a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 319.323.

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7c55280c-bf3e-4c4d-be49-e0419f10c819?vcpubtoken=1e6ffff7-9238-4a8b-962a-46b58bfe5f1f>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
			No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>
			No <input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p>En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:</p> <ul style="list-style-type: none">• Auto interlocutorio N°112, notificado en Estados el 27 de enero de 2021, el cual se encuentra en firme (pdf 11CargaDinamica). <p>Se tiene también, que mediante auto N°409 del 16 de marzo de 2021 se ordenó incorporar al proceso como prueba la documental allegada por Porvenir SA con ocasión al requerimiento que se hiciera mediante auto N°112</p> <p>Se incorpora de manera oficiosa el RUAF de la demandante (pdf 18RuafDemandante)</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.</p>

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte a la demandante SANDRA ADELIA PINEDA SALGADO.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 320 de 2021 del consecutivo general y N° 157 de 2021, de procesos ordinarios.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora SANDRA ADELIA PINEDA SALGADO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/05/2001 hasta el 31 de octubre de 2005 y nuevamente a partir del 1 de agosto de 2017, exclusivamente por la afiliación de la señora SANDRA ADELIA PINEDA SALGADO con los rendimientos que se hubieren causado. En concordancia, se ORDENA además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a SKANDIA S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1 de noviembre del año 2005 hasta el 31 de marzo de 2011 exclusivamente respecto de la señora SANDRA ADELIA PINEDA SALGADO.

CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1 de abril del año 2011 hasta el 31 de julio de 2017 exclusivamente respecto de la señora SANDRA ADELIA PINEDA SALGADO.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora SANDRA ADELIA PINEDA SALGADO al régimen de prima media con prestación definida.

SEXTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora SANDRA ADELIA PINEDA SALGADO, dentro de los 4 meses siguientes al recibo del dinero proveniente de PORVENIR S.A, SKANDIA S.A y COLFONDOS S.A, la pensión de vejez por cumplir los requisitos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. Deberá COLPENSIONES reconocer ésta prestación económica, a partir del retiro del sistema general de pensiones, o de la última cotización de la demandante, liquidando el IBL conforme el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, tomando el promedio de toda la vida laboral, o el de los últimos 10 años, el que resulte más favorable, con la tasa de reemplazo del artículo 34 de la Ley 100 de 1993.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efectuar los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud una vez se haga efectivo el reconocimiento de la pensión.

OCTAVO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito formuladas por las demandadas.

NOVENO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A y SKANDIA S.A Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000 en favor de la parte demandante, correspondiendo pagar a cada una de las citadas la suma de \$950.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por los apoderados de PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES en el efecto suspensivo.

Se ordena además surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd4eda99ad84deae1526d70c5b12f3c068ef055340422df57d39d630317750c

Documento generado en 24/06/2021 05:45:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**